

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

SANTIAGO DE CALI, TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE
(2020)

En el presente asunto se tiene que:

La apoderada judicial de la parte actora a través de correo electrónico del 23 de julio de 2020 allegó escrito informando al despacho que el demandado JHON ALBEIRO CUERO MONTAÑO realizó el pago total de las cuotas en mora contenidas en el pagaré No. 30990061267, por tal razón solicita la terminación por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA desde el 10 de julio de 2020, Igualmente pide el desglose de los títulos base de la acción, el levantamiento de las medidas cautelares y que se le reconozca como dependientes judiciales a los señores DIANA VICTORIA ALMONACID MARTINEZ, NATHALIA ANDREA MONTENEGRO PALACIOS, ANGIE DAHIANA VALENCIA CASTAÑO, ANGELICA JULIETH AGUDELO ROSERO, LILLEY FERNANDA ALEGRIA DOMELIN (Fl. 119 y 120 C. 1)

Teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes y que la solicitud reúne los requisitos del artículo 314 del Código General del Proceso se aceptara la solicitud.

En cuanto a la solicitud de dependencia NATHALIA ANDREA MONTENEGRO PALACIOS, ANGIE DAHIANA VALENCIA CASTAÑO, ANGELICA JULIETH AGUDELO ROSERO, LILLEY FERNANDA ALEGRIA DOMELIN se negará por cuanto no cumplen con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

Sin embargo, en cuanto a la Dra. DIANA VICTORIA ALMONACID MARTINEZ ya tiene autorización para lo solicitado en providencia No 237 del 28 de febrero de 2020 (Fl. 110 reverso C. 1), la fecha de entrega será comunicada por esta agencia judicial al correo electrónico notificacionesjudiciales@aecsa.co

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR al expediente el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora para que obre y conste.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL incoado por BANCOLOMBIA S.A. en contra de JHON ALBEIRO CUERO MONTAÑO, por lo expuesto en la parte motiva, aclarando que la obligación continua vigente a favor de BANCOLOMBIA S. A.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

CUARTO: ORDENAR el desglose y entrega a la parte demandante de los documentos presentados con la demanda, desglose a su cargo.

QUINTO: NO aceptar como dependientes de la parte demandada a NATHALIA ANDREA MONTENEGRO PALACIOS, ANGIE DAHIANA VALENCIA CASTAÑO, ANGELICA JULIETH AGUDELO ROSERO, LILLEY FERNANDA ALEGRIA DOMELIN por no encontrarse la petición ajustada a lo señalado por el decreto 196 de 1971, es decir, no se allegó la certificación actualizada de estudiantes de derecho.

SEXTO: La Dra. DIANA VICTORIA ALMONACID MARTINEZ con T.P. 298.290 del C.S. de la J. podrá realizar el retiro de los documentos base de la demanda de acuerdo a lo dispuesto en el Auto No. 327 del 28 de febrero de 2020 y la fecha de entrega será comunicada por esta agencia judicial al correo electrónico notificacionesjudiciales@aecsa.co.

SEXO: SIN costas

SÉPTIMO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA MARÍA JIMÉNEZ LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **048** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **AGOSTO- 3- 2020**



NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

02.